



Ica, **22 NOV. 2011**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 07421-2011, de Don LUIS ALBERTO MARQUEZ RANTES, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3588 de fecha 10 de Diciembre del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3948 de fecha 04 de Diciembre del 2009, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario a Don LUIS ALBERTO MARQUEZ RANTES, Docente Estable del I.S.P.P. "Carlos Medrano Vásquez" San Clemente – Pisco – Ica, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3588 de fecha 10 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su **Primer Artículo**: Imponer la Medida Disciplinaria de separación Temporal en el servicio por UN MES (01) sin goce de remuneraciones a Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES docente estable del Instituto Superior Pedagógico Publico "Carlos Medrano Vásquez" San Clemente – Pisco, por haber incurrido en faltas administrativas de Abandono de Cargo, Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones y Rompimiento de las Relaciones Humanas con los Alumnos. **Segundo Artículo.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la acción disciplinaria deducido por don Luis Alberto MARQUEZ RANTES.

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 3588 de fecha 10 de Diciembre del 2010, de la Dirección Regional de Educación de Ica, Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, mediante Registro N° 26267 de fecha 12 de Julio del 2011, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de conformidad, con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, es elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 3684-2011-GORE-ICA-DRED/CPPA/D de fecha 04 de Setiembre del 2011, ingresando mediante Expediente N° 07421 de fecha 07 de Setiembre del 2011, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia, como es el tema que nos ocupa.

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, se deduce que su pretensión es declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 3588 de fecha 10 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, notificada a su parte el 27 de Julio del 2011, según constancia de entrega que corre en autos, así como la prescripción del proceso administrativo, aduciendo que el acto administrativo ha sido emitido al margen de los dispositivos legales vigentes.

Que, en autos corre la Hoja de Tramite N° 4066 del 15 de Setiembre del 2009, donde el Director Regional de Educación remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, el Oficio N° 352-2009-GORE-ICA-DRE/CADER de fecha 15 de



Setiembre del 2009, que contiene la Hoja Informativa N° 038-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 15 de Setiembre del 2009, relacionado con el presunto Abandono de Cargo, Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones y Rompimiento de Relaciones Humanas con los alumnos, de parte de don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, docente estable del Instituto Superior Pedagógico Publico "Carlos Medrano Vásquez" de Pisco, fecha en que el despacho directoral toma conocimiento de la comisión de la falta administrativa; y para que previo estudio, verificación y/o análisis, se determine las responsabilidades del caso. Asimismo corre en autos el Informe N° 046-2009-GORE-ICA-DRED/CPPA de fecha 13 de Noviembre del 2009, mediante el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación, en uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 127° y 132° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, se pronuncia por la procedencia de Instaurar Proceso Administrativo contra Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, Docente Estable del I.S.P.P. "Carlos Medrano Vásquez" San Clemente – Pisco – Ica, por la presunta falta administrativa de Abandono del Cargo, Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones y Rompimiento de las Relaciones Humanas con los Alumnos, transgrediendo los Art. 13° Inc. d) y j), 14° Inc. a), b) y c), 27° y el Art. 45° Inc. e) de la Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212 "Ley del Profesorado", los Arts. 44° Inc., a) y b), 120°, 121°, 192° Inc. e) y 234° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con D.S.N° 019-90-ED, los Inc. a), d) y j) del Art. 28° del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°3948 de fecha 04 de Diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación resuelve Instaurar Proceso Administrativo a Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, Docente Estable del I.S.P.P. "Carlos Medrano Vásquez" San Clemente – Pisco, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas.

Que, después de una exhaustiva investigación sobre el caso, y en merito a las pruebas aportadas al procedimiento, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 206-2010-GORE-ICA-DREI-CPPA/P remite el Informe Final N° 71-2010-GORE-ICA-DREI-CPPA, recomendando a la Dirección Regional de Educación: Imponer la Medida Disciplinaria de Separación Temporal en el servicio por **UN MES** (01) sin Goce de Remuneraciones a Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, docente estable del Instituto Superior Pedagógico Publico "Carlos Medrano Vásquez" San Clemente – Pisco – Ica, por haber incurrido en faltas administrativas; ya que del análisis y verificación de los documentos que obran en el proceso administrativo, se colige que los cargos imputados en la Resolución Directoral Regional N° 3948 del 04 de Diciembre del 2009, donde se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinario a Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, docente estable del Instituto Superior Pedagógico Publico "Carlos Medrano Vásquez" de San Clemente - Pisco, por presunta faltas administrativas, no han sido absueltas con medios probatorios que hagan viable la destrucción de dichas imputaciones por cuanto de acuerdo al Art. 162.2 tipifica que la carga probatoria recae en el administrado que alega o aduce algo con los informes, documentos, testimonios, etc. Y en el presente caso no se han dado dichos presupuestos, ya que el administrado no ha tendido interés en desvirtuar los cargos que se le imputan, ni ha solicitado se le conceda Informar Oral, más bien la Comisión de Procesos Administrativos le recordó al administrado a través de los Oficios N° 085-2010-GORE-ICAS-DRERD/CPPA-P del 24-08-2010 y Oficio N° 146-2010-GORE-ICA-DRED/CPPA-P del 22-10-2010, la vigencia a un informe óralo el que podrá efectuarlo previa solicitud escrita y peticionada, la que nunca se efectuó por parte del administrado, documentos que corren en autos, con Exp. N° 17322 del 24-05-2010 y Exp. N° 28263 del 17-09-2010, el administrado Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES solo se limita a solicitar el archivamiento del caso por Prescripción, en merito a lo que prescribe el Art. 135° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S.N° 019-90-ED, así como del Art. 173° del D.S.N° 05-90-ED. Asimismo es de verse de los documentos que corren en autos que en forma reiterada se le curso el Pliego de Cargos, y que al resistirse Don Luis Alberto MARQUEZ RANTES, a ejercer su derecho a defensa tal como lo prescribe el Art. 123° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobada por el D.S.N° 019-90-ED, la Comisión de Procesos Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ica, da por aceptada los cargos imputados en la Resolución Directoral Regional N° 3948 del 04 de Diciembre del 2009. Por tales hechos el citado decendente ha incurrido en falta administrativa de Abandono de Cargo, Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones y Rompimiento de la Relaciones Humanas con los alumnos, transgrediendo los Inc. a) d) y j) del Art. 28° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico".





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0847

-2011-GORE-ICA/GRDS

Que, con respecto a lo manifestado por el recurrente en el Recurso de Apelación sobre la Prescripción de la Apertura de Proceso Administrativo iniciado contra su persona, indica que se le ha instaurado proceso administrativo después que ha transcurrido más de un año que la autoridad competente tiene conocimiento de la falta cometida; en tal sentido cabe indicar que el Director Regional de Educación de Ica, tuvo conocimiento de la presunta falta administrativa del Prof. LUIS ALBERTO MARQUEZ RANTES el 15 de Setiembre del 2009, mediante Hoja Informativa N° 038-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D, por esta razón en este caso no opera la figura jurídica de la Prescripción que solicita el recurrente contra la apertura de Proceso administrativo iniciado en su contra, conforme lo establece el Art. 135° del Decreto Supremo N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", concordante con el Art. 173° del D.S.N° 005-90-PCM, por lo que se desestima la petición de Prescripción del Proceso Administrativo al haberse este iniciado en un plazo no menor de un año, por tanto la acción administrativa no ha prescrito

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 3588 de fecha 10 de Diciembre del 2010, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don LUIS ALBERTO MARQUEZ RANTES, deviene en Infundado.

Estando al Informe Legal N°1278-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS ALBERTO MARQUEZ RANTES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3588 de fecha 10 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todo su extremo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

